EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que Declara el Carnaval de La Vega como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana

Considerando primero: Que los orígenes del carnaval vegano datan del año 1510, cuando inicia su celebración en la antigua ciudad de La Vega Vieja, y ya para el año 1520 había diversos diseños de caretas y disfraces que engalanaban las fiestas carnavalescas;

Considerando segundo: Que el carnaval vegano, como expresión cultural, vas más allá de la mera entretención y recreación, es la fiesta suprema de las celebraciones dominicanas, al tiempo que es el espacio en donde se forja la dominicanidad y se fragua la identidad nacional, simbolizada en una fiesta de mezcla de colores, donde la imaginación y la libertad de las expresiones artísticas y la creatividad alcanzan una de sus máximas facetas vivenciales;

Considerando tercero: Que el Carnaval de La Vega es una actividad donde se desbordan a plenitud todas las manifestaciones folklóricas y culturales de este pueblo cibaeño. El Carnaval de La Vega, como todo el carnaval dominicano, tiene influencia de los carnavales de las Carnestolendas de España, y el fuego y el agua, de los países fríos, así como de nuestra herencia africana;

Considerando cuarto: Que el Carnaval de La Vega es el reflejo de las ideas, identidades y aspiraciones de sus habitantes, y constituye la manifestación cultural de mayor capacidad de movilización social en la ciudad, se celebra todos los domingos durante la temporada carnavalesca que se extiende de enero a marzo, donde los grupos disfrazados de diablos cojuelos llamados comparsas salen a las calles con sus trajes de colores a desfilar por la ciudad;

Considerando quinto: Que los atractivos en términos folklóricos, artísticos y de festividad que representa el carnaval vegano, constituyen una de las manifestaciones de mayor convocatoria que se realizan en la República Dominicana, al mismo tiempo que más de 150,000 turistas extranjeros y alrededor de 700,000 dominicanos se desplazan cada año hasta La Vega, para conocer, disfrutar y fotografiar los diversos elementos que componen esta celebración folklórica, con lo cual generan flujo económico entre las empresas del ramo turístico nacional, así como en los artesanos y los negocios de servicios gastronómicos de La Vega.

Considerando sexto: Que el carnaval vegano se ha convertido con el paso de las décadas, en un referente nacional e internacional, así como en un modelo de industria cultural, ya que la cadena productiva del dicho carnaval impacta de forma significativa en la economía del municipio de La Vega y en el flujo turístico y comercial de la República Dominicana.

Considerando séptimo: Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura;

Considerando octavo: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece que es responsabilidad del Estado establecer políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de

personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales;

Considerando noveno: Que en vista de que el carnaval vegano ha alcanzado un relieve que amerita ser dotado de un plan de salvaguarda, revitalización y protección, es deber del Estado promover el mismo mediante una ley que coadyuve a mantener viva esta expresión cultural.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Visto: Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vista: Resolución No. 309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

Vista: Resolución No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: La Ley No.318, del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

Vista: La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar la protección cultural del carnaval que se celebra en la ciudad de La Vega, como patrimonio folklórico de la nación y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el municipio de La Vega y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el carnaval de la ciudad de La Vega como Patrimonio folklórico de la Nación Dominicana.

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Cultura establecerá programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval de La Vega, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales y privados que intervienen en su celebración; así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.-Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia.- La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

Iniciativa presentada por:

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
Senador de la República
Provincia La Vega

SENADO DE LA REPUBLICA
Senador Provincia La Vega